



FACULTAD DE DERECHO

TESIS:

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO SOLVE ET REPETE EN
MATERIA TRIBUTARIA EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR LOS BACHILLERES:

**BRAVO HIDALGO NADIA NATHALÍ
PERALTA ROSAS CAROL SUSAM**

**ASESOR METODOLÓGICO
MG. ALCIBÍADES SIME MARQUES**

**ASESOR TEMÁTICO
ABG. RAUL PORTURAS QUIJANO**

PIMENTEL – FEBRERO DEL 2011

Por regla general los actos administrativos son pasibles de contradicción a través de los recursos previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o de los previstos en leyes que regulan materias específicas. Al estar vinculado al constitucional derecho de petición¹, el ejercicio del derecho de contradicción no debería limitarse o condicionarse.

Sin embargo, el ordenamiento jurídico nacional ha consagrado la famosa regla solve et repete como un condicionamiento² para el ejercicio del derecho de impugnación de los actos administrativos en materia tributaria. Esa regla informa que para ser admitido nuestro reclamo debemos “pagar primero y repetir después”, entendiéndose por “repetir”, el derecho a solicitar la devolución del pago anticipado que se nos exigió, por efecto de la posterior demostración de su improcedencia.

Por ello, la presente tesis pretende revisar superficialmente la vigente regulación de la regla solve et repete, sus casos, sus posibles momentos de afectación a los derechos del deudor tributario, así como proponer recomendaciones y lineamientos de la percepción de “afectación” que solemos tener cuando la Administración Tributaria exige el cumplimiento de la regla.

¹ *En la STC N° 1042-2002-AA/TC, fundamento jurídico 2.2.2., el Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho de petición “constituye (...) un instrumento o mecanismo que permite a los ciudadanos relacionarse con los poderes públicos y, como tal, deviene en un instituto característico y esencial del Estado Democrático de Derecho (...)”*

² *Es oportuno recordar la regla solve et repete expresa condicionamiento no solo vinculado al pago previo de los denominados “derechos de trámite” por concepto de impugnación de actos administrativos –muy común en las municipalidades–, sino también vinculado a la exigencia del pago previo de la misma deuda que será objeto de impugnación –como se regula en la legislación tributaria*